



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 316 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: La Opinión Legal N° 158-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch con Proveído N° 1157574, el Informe N° 141-2015/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 472-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 632-2015/GOB.REG.HVCA/OR-OL, el Informe N° 019-2015/GOB.REG.HVCA/OR-OL-AP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 344-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de abril del 2015, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Cocharcas, conformado por Olga Ccoyllar Urruchi y Leoncio Pariachi Osorio, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Pinturas y Similares para la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, revocando el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a Víctor Gómez Robles y descalificando su propuesta, así como se encargó al Comité Especial Permanente continuar con las siguientes etapas del proceso de selección, para el otorgamiento de la buena pro a quien corresponda;

Que, al respecto, la Oficina de Logística a través del Informe N° 632-2015/GOB.REG.HVCA/OR-OL, de fecha, 22 de mayo del 2015, emitido por la Responsable del Área de Procesos, manifiesta que de conformidad al Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial es competente para conducir el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, siendo una de ellas la evaluación de propuestas, por lo que corresponde se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación, y para ello se debe declarar nulo el proceso de conformidad con el Artículo 5° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a lo señalado se debe precisar que, habiéndose revocado el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a Víctor Gómez Robles descalificando su propuesta, de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 344-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de abril del 2015, en el caso concreto por haberse quebrantado los Principios de Moralidad y Presunción de Moralidad previsto en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y 42° del Reglamento, toda vez que el adjudicatario presentó documentación falsa como parte de su propuesta técnica (Anexo N° 03 – Declaración Jurada, Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, al haberse generado el vicio en la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, de acuerdo al Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen etapas, entre ellas: la Calificación y evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro. El penúltimo párrafo de este artículo precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento; por lo que habiéndose generado el vicio de nulidad en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, corresponde al Comité Especial tener en cuenta las competencias previstas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios expresos de nulidad, por lo que según el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 316 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4° y 31° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 42° y 70° del Reglamento;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Pinturas y Similares para la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/egmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: El Memorandum N° 568-2015/GOB.REG.HVCA/GR con Proveído N° 1164132; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ordena el establecimiento en las entidades de la Administración Pública de comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para que conduzcan los respectivos procesos;

Que, asimismo el Artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios";

Que, como parte del proceso de transferencia de la gestión regional 2015-2018, se ha recibido de la anterior gestión regional expedientes administrativos disciplinarios iniciados que requieren la atención de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, máxime que el numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisa que los procesos administrativos disciplinario instaurados antes del 14 de setiembre del 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD;

Que, así mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2015/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 24 de marzo del 2015, se reconstituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y habiéndose a la fecha producido cambio en uno de sus miembros titulares deviene necesario reconstituir la conformación de la citada Comisión, a fin de que cumpla con sus actuaciones y por ende asegurar su normal funcionamiento, siendo pertinente la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONSTITUIR la conformación de la **Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica**, la misma que estará integrada a partir de la fecha, de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL TITULAR (Presidente):

- ❖ Abog. **ROBERT GERONIMO GUERRA QUINTEROS** Titular
Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- ❖ Econ. **HECTOR ZARATE PALOMINO** Suplente
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

JEFE DE PERSONAL (Secretario):

- ❖ Lic. Adm. **AURORA ENRIQUEZ DE LA CRUZ** Titular
Directora de la Oficina de Desarrollo Humano
- ❖ CPC. **FERMINA CASTRO ESPLANA** Suplente

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES (Miembros):

- a) Por la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica:
 - ❖ Lic. Adm. **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** Titular
 - ❖ Sr. **MELQUIADES QUISPE CLEMENTE** Suplente
- b) Por la Dirección Regional de Salud:
 - ❖ Abog. **CIRO GABRIEL YARUPAITÁN PERALTA** Titular
 - ❖ Sr. **GUILLERMO MORAN QUISPE** Suplente
- c) Por la Dirección Regional de Educación:
 - ❖ Sr. **JULIO MAXIMO OCHOA RAMOS** Titular
- d) Por la Dirección Regional Agraria
 - ❖ Sr. **EULOGIO OCHOA CASO** Titular
 - ❖ Ing. **CELMER BARROS TOVAR** Suplente
- e) Por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
 - ❖ Sr. **FILOMENO VILCHEZ ALANYA** Titular
 - ❖ Sra. **AMANCIA HUAMAN CASTAÑEDA** Suplente



ARTICULO 2°.- PRECISAR que los Miembros Titulares y Suplentes de cada una de las Direcciones Regionales Sectoriales, serán convocados a ser parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuando se trate de procesos inmersos a la Dirección Regional que representan.

ARTICULO 3°.- Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se conducirán en estricta observancia de las disposiciones contenidas en los Artículos 165° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y demás normas respectivas.

ARTICULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2015/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 24 de marzo del 2015.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/cgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 318 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

17 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 126-2013/GOB.REG-HVCA/CRLCP, con Proveído N° 1156317, el Informe N° 126-2013/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 127° y 128° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que las Entidades de la Administración Pública deben designar al o a los Fedatarios Institucionales, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias brindarán en forma gratuita sus servicios a los administrados;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 414-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, se aprobó el “Reglamento Interno de Fedatarios para la autenticación de documentos y certificación de firmas en el Gobierno Regional de Huancavelica”, en cuyo artículo 8° establece que la designación de Fedatarios se formaliza mediante Resolución Ejecutiva Regional, a propuesta de la Oficina de Desarrollo Humano, así como regula las funciones, requisitos, número de Fedatarios y demás aspectos complementarios para el adecuado cumplimiento que les corresponde;

Que, mediante Informe N° 126-2013/GOB.REG-HVCA/CRLCP la Coordinación Regional de Lucha Contra la Pobreza solicita la designación como Fedataria de la servidora Hilda Limache Chumbes, quien tendrá la labor personalísima de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la Entidad, así como certificar firmas, a pedido de los administrados, previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuación administrativas concretas en que sean necesarias; en tal sentido se expide el presente acto administrativo;

Con la visación del Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha, por un período de dos años, a la servidora **Hilda Limache Chumbes** como Fedataria de la Coordinación Regional de Lucha Contra la Pobreza, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- La Fedataria designada asumirá las funciones previstas en el “Reglamento Interno de Fedatarios para la autenticación de documentos y certificación de firmas en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 414-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, sin exclusión de sus funciones ordinarias y en forma gratuita.

ARTICULO 3°.- La Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional, se encargará de coordinar el adiestramiento y/o capacitación que requiera la Fedataria designada para el mejor cumplimiento de sus funciones.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015



ARTICULO 4°.- DISPONER que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del “Reglamento Interno de Fedatarios para la autenticación de documentos y certificación de firmas en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 414-2010-/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Administración dotará a la Fedataria designada el Libro de Registro de Documentos atendidos y de los sellos respectivos, para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.



ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Coordinación Regional de Lucha Contra la Pobreza e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 079-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, con Proveído N° 1166336, Informe N° 504-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 693-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 242-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UAL, Oficio N° 007-CCCA-V-HVCA 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prevé que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI "Normas y Procedimientos para Tratamiento de Bienes Remanentes de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 968-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de octubre de 2014, establece los mecanismos para el control y utilización de los bienes, materiales y equipos, de saldos de materiales de construcción, bienes de consumo, vestuarios en las obras y proyectos de inversión pública ejecutadas por administración directa, a fin de que a la finalización de las mismas, sean de libre disposición para cubrir necesidades inmediatas;

Que, así el numeral 6.8.2 de la citada Directiva señala que: *"Las Comunidades Campesinas, Organizaciones de Base e Instituciones del ámbito de la Región de Huancavelica, podrán solicitar a la Presidencia Regional, la donación de remanentes de: materiales, herramientas y vestuario no utilizado en la ejecución de obras, para ser utilizados en diversas actividades que realizan las misma. La Gerencia General previo Informe de la Dirección Regional de Administración, solicitará la autorización a la Presidencia Regional. La Presidencia Regional de considerar pertinente la petición formulada, autorizará la donación correspondiente mediante acto resolutivo, previa delegación de facultades por el Consejo Regional"*;

Que, mediante Oficio N° 007-CCCA-V-HVCA 2015, de fecha 22 de mayo del 2015, presentada por el Sr. Sabino Gómez Vilcapoma, Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Campo Alegre, Distrito de Vilca - Provincia y Departamento de Huancavelica, solicita la donación de materiales de construcción para el techado y acabado de su local comunal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 242-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UAL, de fecha 01 de junio del 2015, el Jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística, informa que habiendo evaluado el resumen de Kardex de Almacén y la Nota de Entrada a Almacén (NEA), se cuenta en el Almacén Central con materiales para atender dicho requerimiento; por tanto, a través del Informe N° 504-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 05 de junio del 2015, el Director de la Oficina Regional de Administración, en el marco de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, recomienda aprobar la donación de materiales remanentes mediante acto resolutivo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2015-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 27 de febrero de 2015 se delega facultades a la Gobernación Regional de Huancavelica para que pueda efectuar la donación de materiales remanentes, herramientas y vestuarios no utilizados en la ejecución de obras por administración directa, a las Comunidades Campesinas, Organizaciones de Base e Instituciones del ámbito de la Región Huancavelica; ello conforme a la Directiva en mención, por lo que deviene pertinente la emisión de la presente resolución;

Estando a lo informado; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 - 2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 30305 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2015-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Donación de Materiales Remanentes existentes en el Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica a favor de la Comunidad Campesina de Campo Alegre, Distrito de Vilca – Provincia y Departamento de Huancavelica, para ser utilizados en el techado y acabado de su local comunal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL	CUENTA CONTABLE	CONDICION
01	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 KG	UNIDAD	20	22.87	457.40	1301.1105	BUENO
02	VENTANA DE MADERA DE 1.20 MTS X 80 CMTS	UNIDAD	03	34.00	102.00	1301.9999	BUENO
03	PUERTA DE MADERA DE 2.45 MTS X 0.8 CMTS	UNIDAD	03	150.00	450.00	1301.9999	BUENO
04	CLAVO DE ACERO CON CABEZA DE 3" PARA ALBAÑILERÍA MARCA TREPPE	UNIDAD	15	5.00	75.00	1301.1101	BUENO

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, a través del Órgano competente, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI "Normas y Procedimientos para Tratamiento de Bienes Remanentes de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Economía, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Obras y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodolfo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

WSF/caer



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 321 -2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 081-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, con Proveído N° 1166340, Informe N° 548-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 774-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 258-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UAL, Solicitud presentada por las Autoridades del Centro Poblado San Juan de Villa Rica, Distrito y Provincia de Acobamba - Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prevé que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

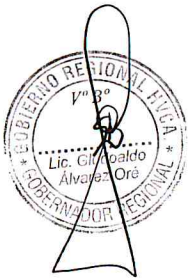
Que, la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI "Normas y Procedimientos para Tratamiento de Bienes Remanentes de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 968-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de octubre de 2014, establece los mecanismos para el control y utilización de los bienes, materiales y equipos, de saldos de materiales de construcción, bienes de consumo, vestuarios en las obras y proyectos de inversión pública ejecutadas por administración directa, a fin de que a la finalización de las mismas, sean de libre disposición para cubrir necesidades inmediatas;

Que, así el numeral 6.8.2 de la citada Directiva señala que: *"Las Comunidades Campesinas, Organizaciones de Base e Instituciones del ámbito de la Región de Huancavelica, podrán solicitar a la Presidencia Regional, la donación de remanentes de: materiales, herramientas y vestuario no utilizado en la ejecución de obras, para ser utilizados en diversas actividades que realizan las misma. La Gerencia General previo Informe de la Dirección Regional de Administración, solicitará la autorización a la Presidencia Regional. La Presidencia Regional de considerar pertinente la petición formulada, autorizará la donación correspondiente mediante acto resolutivo, previa delegación de facultades por el Consejo Regional"*;

Que, mediante Solicitud de fecha de recepción 08 de junio del 2015, presentada por las Autoridades del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica, Distrito y Provincia de Acobamba - Huancavelica, solicita la donación de materiales remanentes (tubería corrugada gruesa de alta densidad de 200 M/M espesor 11.9 ML) para ser utilizados en la construcción de un canal de irrigación en beneficio de 05 comunidades: Villa rica, Chicche, Huayllapata II, Trigo Bamba, Sol Naciente, beneficiarios con la plantación de plantas de palta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 258-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UAL, de fecha 09 de junio del 2015, el Jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística, informa que habiendo evaluado el resumen de Kardex de Almacén y la Nota de Entrada a Almacén (NEA), se cuenta en el Almacén Central con materiales para atender dicho requerimiento; por tanto, a través del Informe N° 548-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 15 de junio del 2015, el Director de la Oficina Regional de Administración, en el marco de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, recomienda aprobar la donación de materiales remanentes mediante acto resolutivo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2015-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 27 de febrero de 2015 se delega facultades a la Gobernación Regional de Huancavelica para que pueda efectuar la donación de materiales remanentes, herramientas y vestuarios no utilizados en la ejecución de obras por administración directa, a las Comunidades Campesinas, Organizaciones de Base e Instituciones del ámbito de la Región Huancavelica; ello conforme a la Directiva en mención, por lo que deviene pertinente la emisión de la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 321 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 30305 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2015-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Donación de Materiales Remanentes existentes en el Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica a favor del Centro Poblado de San Juan de Villa Rica, Distrito y Provincia de Acobamba - Huancavelica, para ser utilizados en la construcción de un canal de irrigación en beneficio de 05 comunidades: Villa rica, Chicche, Huayllapata II, Trigo Bamba, Sol Naciente, beneficiarios con la plantación de plantas de palta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	U. DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL	CUENTA CONTABLE	CONDICION
01	TUBERIA CORRUGADO GRUESA DE ALTA DENSIDAD DE 200 M/M ESPESOR 11.9ML	UNIDAD	50	275.00	13,750.00	1301.0699	NUEVO

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, a través del Órgano competente, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 012-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI "Normas y Procedimientos para Tratamiento de Bienes Remanentes de Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Economía, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Obras y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 320-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 505-2015/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREPI con Provéido N° 1153349, Informe N° 142-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, Informe N° 224-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI, Informe N° 038-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-GRPPyAT y demás documentación en un número de nueve (09) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es un Sistema Administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública – PIP, con ello se busca: eficiencia en la utilización de recursos de inversión; sostenibilidad en la mejora de la calidad o ampliación de la provisión de los servicios públicos intervenidos por los proyectos; mayor impacto socio - económico, es decir, un mayor bienestar para la población;

Que, la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales – POA´s, es la instancia colegiada del Gobierno Regional de Huancavelica, encargada de revisar y aprobar en cumplimiento de los requisitos técnicos y legales la Formulación de Estudios Definitivos de Proyectos, Actividades Productivas, Sociales e Institucionales. La Comisión es nombrada por el titular del pliego, en este caso el Gobernador Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional y está compuesto por: Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerente Regional de Desarrollo Económico; Gerente de Desarrollo Social; Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión;

Que, mediante Informe N° 038-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-GRPPyAT, el Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la designación de un profesional especializado, a efectos de que brinde apoyo a la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales - POA´s; por lo que a fin de implementar la recomendación efectuada por el Órgano de Control Institucional, mediante Informe N° 505-2015-GOB.REG.-HVCA/GGR-OREPI, el Ing. Jaime Yaranga Bendezu, manifiesta su participación en la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales – POA´s. en tal sentido, resulta necesario actualizar la conformación de la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales, POA´s;

Estando a lo dispuesto; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales – POA´s, del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (Presidente)
- Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión. (Apoyo)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 320 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2015

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la Comisión de Evaluación de los Planes Operativos Anuales – POA’s, ejercerá sus funciones en observancia de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normatividad aplicable vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2005-GR-HVCA/PR, de fecha 18 de noviembre del 2005, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 07 de febrero del 2006 y las demás que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 550 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 752-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1170504, Informe N° 033-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmg, memorándum N° 511-2015/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA; y,

GOB.
H1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 799-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de setiembre del 2014, se Aprobó el Plan Operativo General del Proyecto "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie *Caryocactus Brevistylus (sanky)* en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytara, Región Huancavelica", con Código de SNIP N° 237236, con un Presupuesto de S/. 2'504,006.90 (Dos Millones Quinientos Cuatro Mil Seis y 90/100 Nuevos Soles), cuya modalidad de ejecución es por administración directa, con un plazo de treinta y seis (36) meses;

Que, a tal efecto, estando a lo establecido en la Directiva N° 011-2012/GOB.REG. HVCA/GRRPPyAT-SGDIEI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Proyectos Productivos bajo la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica", sobre Supervisor y/o Inspector del Proyecto; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 752-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de julio de 2015, ha procedido a designar al Ing. Cesar Vila Acuña, como Inspector del citado proyecto, que viene asumiendo dicho cargo a partir del 12 de Abril del 2015, quien estará a cargo de la verificación permanente en campo de la ejecución del Proyecto; por lo que se expide el presente Acto Administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con efectividad a partir del 12 de abril del 2015, al **Ing. Cesar Vila Acuña**, como Inspector del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental a través de la Especie *Caryocactus Brevistylus (sanky)* en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytara, Región Huancavelica", debiendo desarrollar sus actividades conforme a la Directiva N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/GRRPPyAT-SGDIEI, Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, bajo responsabilidad.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/caer

2015

Jul

17

2015

Reg

Reg

Org

Liquid

GOBIERNO REGIONAL HUANCANELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 551 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2015



VISTO: El Informe N° 760-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 1172319, Informe N° 034-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/tmmg; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 760-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de julio del 2015, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informa que la el Proyecto: "Forestación en Seis Comunidades Campesinas del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampa - Región Huancavelica", ejecutada por la modalidad de Administración Directa por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, ha sido concluida al 100%, siendo necesario dar cumplimiento a la recepción y a la liquidación formal del proyecto, por lo que propone a los integrantes de la Comisión de Recepción y Liquidación. A tal efecto, resulta pertinente la conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto, conforme lo dispuesto por la Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI "Normas y Procedimientos para la Liquidación Final Físico-Financieros de Proyectos Sociales y Productivos Ejecutados por la Modalidad de Administración Directa", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 27 de diciembre de 2010; por lo que se expide el presente Acto Administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto "Forestación en Seis Comunidades Campesinas del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampa – Región Huancavelica", que estará integrado por:

Presidente	Ing. Marleni Mejía Gómez.
Primer Miembro	C.P.C. Percy William Mayhua Bernardo.
Segundo Miembro	Ing. Cesar Vila Acuña.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión conformada deberá desarrollar su función conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI: "Normas y Procedimientos para la Liquidación Final Físico-Financieros de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 0601-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2010, bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 551 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2015



ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectuar el seguimiento y verificación del proceso de recepción y liquidación de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de la labor de la referida Comisión.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y Miembros de la Comisión, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberio Sánchez Camac
DIRECTOR GENERAL REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 552 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2015



VISTO: Informe N° 748-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 1169770, Informe N° 177-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/WAN, Carta N° 049-2015-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista “CONSORCIO EBENEZAR”, suscribieron el Contrato N° 468-2014/ORA, con la finalidad de ejecutar la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba – Tayacaja - Huancavelica”;

Que, el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: *Recepción de la Obra y plazos 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o Supervisor. (...)*;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, el Residente de Obra Ing. Civil. Hugo Valencia Miranda, mediante el Asiento N° 261 del Cuaderno de Obra, comunica la culminación de la obra al 100% y solicita al Supervisor de obra se realice la verificación correspondiente para su posterior recepción, la misma que fue realizada por el Supervisor de obra el Ing. Civil. Edwin Araujo Choque verificando y constatando dicha culminación, todo esto comunicado mediante Carta N° 049-2015-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each, de fecha 26 de mayo del 2015;

Que, mediante el Informe N° 177-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, de fecha 10 de junio del 2015 presentada por el Monitor de Obras Ing. Wilmer Avalos Neyra, informa la culminación de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba – Tayacaja - Huancavelica”, y solicita la conformación de Comité de Recepción de Obra;

Que, verificada la culminación de la obra por parte del Supervisor, la Entidad procederá a designar un Comité de Recepción de Obra conforme al Art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estará integrado, por lo menos, por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o Supervisor. A tal efecto, resulta pertinente la conformación de la Comisión de Recepción, por lo que se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 552 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2015

Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR la Comisión de Recepción de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba – Tayacaja - Huancavelica" que estará integrado por:

Presidente	Ing. Wilmer Avalos Neyra.
Primer Miembro	Ing. Daniel Darío Almonacid Paytan.
Segundo Miembro	Ing. Edwin Araujo Choque - (supervisor de obra)
Miembro Suplente	Ing. Eduardo Fráncis Canchari Carbajal.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que el Comité conformado deberá desarrollar sus actividades conforme a los dispositivos, legales que rigen sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y Miembros de la Comisión, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 549 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

16 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 795-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1177948, el Informe N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, la Carta N° 018-2015-CONSORCIO SUPERVISORES-LCQ, el Informe N° 007-2015-CONSORCIO SUPERVISORES/ngp, la Carta N° 041-2015/CONSORCIOPAMPALCARHUANCHO/REPR.LEG., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchu, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 22-2014-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 445-2014/ORA, de fecha 27 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuanchu – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'570,882.60 (Tres millones quinientos setenta mil ochocientos ochenta y dos y 60/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 041-2015/CONSORCIOPAMPALCARHUANCHO/REPR.LEG, de fecha 27 de junio del 2015, el Sr. Carlos Manuel Gurmendi Rodríguez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchu, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Norberto García Poma - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra por falta de disponibilidad de cantera. El hecho generador se encuentra sustentado con anotaciones en el Cuaderno de Obra que adjunta;

Que, mediante Carta N° 018-2015-CONSORCIO SUPERVISORES-LCQ, de fecha de recepción 03 de julio del 2015, la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisores, presenta el Informe N° 007-2015-CONSORCIO SUPERVISORES/ngp, suscrito por el Ing. Norberto García Poma – Supervisor de Obra, con pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiere que con fecha 19 de junio del 2015 se celebró al Acta de Paralización de Obra debido a la no disponibilidad de las canteras ubicadas en los Kms 3+00 al 3+160, 8+840, 11+660, 14+140 y 18+000, por la negatividad de la comunidad y propietarios, hecho que conllevó a que la obra se retrase y afecte la ruta crítica del calendario PERT CPM;

Que, asimismo, mediante Informe N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, de fecha 10 de julio del 2015, el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta por la paralización de la explotación de cantera por la no disponibilidad de cantera N° 01 Km. 3+00 al 3+160, N° 04. 8+840, N° Km. 11+660, N° 06 Km. 14+140 y N° 07 Km. 18+000, debido a la oposición de la población quienes amenazaron y agredieron físicamente a los operadores de máquina pesada, por lo que se paralizó los trabajos de afumado mientras se regularizaba las autorizaciones y se concretaran los acuerdos económicos con la población; la demora en la libre disponibilidad de las canteras impide la ejecución de la obra en las partidas críticas programadas modificando el calendario de avance de obra y afecta la ruta crítica, pues es necesario para la culminación de la obra, siendo sucesos impredecibles no imputables al contratista ni a la entidad. Agrega que la paralización se encuentra autorizada por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 076-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; por tanto, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios, a partir del 28 de junio del 2015 hasta el 27 de julio del 2015;





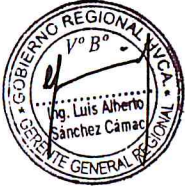
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 549 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 JUL 2015



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);*

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuanchó – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por la empresa Consorcio Supervisores, a través del Ing. Norberto García Poma – Supervisor de Obra y el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios, cuantificado a partir del 28 de junio del 2015 hasta el 27 de julio del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchó, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a la renuncia presentada por el ejecutor mediante Declaración Jurada de Renuncia de Gastos Generales a Consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 05 de fecha 27 de junio del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **549** - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por espacio de treinta (30) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchu, a través de su representante legal Sr. Carlos Manuel Gurmendi Rodríguez, en la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pampalca – Carhuanchu – Ccaccena, Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica", sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 007-2015-CONSORCIO SUPERVISORES/ngp, Informe N° 171-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, ratificado por Informe N° 795-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 05 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisores - responsable de la Supervisión de la Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Pampalca Carhuanchu y a la empresa Consorcio Supervisores - responsable de la Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 548 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015

VISTO: El Informe N° 787-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1176934, el Informe N° 205-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, el Informe N° 168-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, la Carta N° 044-2015-CH/AC-ARLC, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huanca, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 16-2013-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 605-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Instalación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos en las Localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo Ccachuana, Pucarumi, de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 16'342,776.54 (Dieciséis millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis y 54/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios; la obra comprende la ejecución de cinco polideportivos: Complejo Deportivo Millpo, Complejo Deportivo Paturpampa, Complejo Deportivo Pucarumi, Complejo Deportivo Pueblo Libre y Complejo Deportivo Santa Inés Pata;

Que, mediante Carta N° 044-2015-CH/AC-ARLC, de fecha de recepción 30 de junio del 2015, el Sr. Alex Rollin López Cruz – representante legal del Consorcio Huanca, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Inspector de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por setenta y seis (76) días calendarios, como consecuencia del atraso en la ejecución de Obras Exteriores (losas y playa de estacionamiento) ocasionado por las fuertes precipitaciones pluviales presentadas en el área de la obra. Sustenta el hecho generador, con anotaciones en el Cuaderno de Obra y el reporte del SENAMHI que adjunta;

Que, al respecto, el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Inspector de Obra, mediante Informe N° 168-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, de fecha 03 de julio del 2015, luego de la revisión y análisis al pedido del ejecutor, señala que mediante asientos registrados en el Cuaderno de Obra desde el 16 de marzo del 2015 al 03 de junio del 2015 (Asiento N° 276 hasta el N° 345) el Residente manifiesta la ocurrencia de lluvias que se han intensificado continuamente y que impidieron realizar labores acorde a la programación vigente en la obra, siendo un hecho fortuito que a obligado al ejecutor a realizar paralizaciones parciales por horas de trabajo y en algunos el día completo, no teniendo fecha de cese las lluvias en la zona; no obstante ello, advierte que el informe cuenta con borrones en el número de ampliación de plazo generando confusión la cantidad de asientos registrados, las precipitaciones pluviales no justifican la solicitud de ampliación de plazo por setenta y seis (76) días calendarios, el reporte del SENAMHI no es concordante con los asientos descritos en el Cuaderno de Obra y la solicitud no cuenta con el diagrama de GANTT y programación PERTCPM donde se pueda comprobar la afectación de la ruta crítica; por lo que concluye que es improcedente la ampliación de plazo N° 07 por setenta y seis (76) días calendarios;

Que, asimismo, mediante Informe N° 205-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, de fecha de recepción 07 de julio del 2015, el Ing. Carlos Aurelio Canto Quispe - Monitor de Obra, según el análisis realizado, refiere que la cantidad de asientos mencionados en el Cuaderno de Obra por precipitaciones pluviales no justifica la solicitud, además el reporte meteorológico emitido por el SENAMHI no es concordante con los asientos del Cuaderno de Obra, precisa que dentro de las anotaciones del Cuaderno de Obra el Residente indica que las lluvias vienen perjudicando el normal avance





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

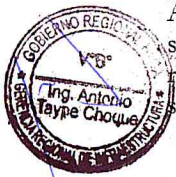
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 548 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015

de obra, no obstante hace constar que se viene desarrollando otras partidas, por lo que se entiende que los días solicitados por el contratista no corresponde; por tanto, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo por no cumplir con los requisitos exigidos por norma;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 787-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Inspector de Obra y el Ing. Wilmer Avalos Neyra – Monitor de Obra, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por cacecer de sustento técnico y legal pues el hecho no se encuentra regulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por setenta y seis (76) días calendarios, presentada por la empresa contratista Consorcio Huanca, a través de su representante legal Sr. Alex Rollin López Cruz, en la obra: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos en las Localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo Ccachuana, Pucarumi, de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica”**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 168-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/ddap-monitor, el Informe N° 205-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, ratificado por Informe N° 787-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Huanca y al Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015



VISTO: El Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1176920, el Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, la Carta N° 028-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/ S/EJPC, el Informe de Ampliación de Plazo N° 07, la Carta N° 089-ECG/HGP/GG-2015, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos veintidós y 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 089-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 02 de julio del 2015, el Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco – representante legal de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Corporación Pirámide S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por diecisiete (17) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que se viene tramitando ante la Entidad el expediente del adicional de obra y que hasta la fecha no ha sido aprobado, lo que ha motivado la paralización de la obra que se encuentra autorizada con Carta N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 028-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/ S/EJPC, de fecha 06 de julio del 2015, el Sr. Edward José Parra Casas – representante legal de la empresa Corporación Pirámide S.A.C., consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 07, suscrito por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, con pronunciamiento favorable, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la paralización de la obra a partir del 13 de mayo del 2015 hasta que se apruebe del Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, de fecha 07 de julio del 2015, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra en la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 02 que se encuentra en trámite ante la Gerencia Regional de Infraestructura; por tanto emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 07 por diecisiete (17) días calendarios a partir del 03 al 19 de julio del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, **16 JUL 2015**



contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).* Por su parte, el quinto párrafo establece que *“En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.”;*



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por la Corporación Pirámide S.A.C., a través del Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra y el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 03 al 19 de julio del 2015, a favor de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07**, por diecisiete (17) días calendarios, solicitado por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., a través





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015

de su representante legal Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco, en la obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc - Anco - Churcampa - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 19 de julio del 2015, por lo expuesto en el Informe de Ampliación de Plazo N° 07 de la Supervisión, el Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 07 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.



ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA. y a la empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egme

